**Nota DNC N° 6884/2023**

**Asunción, 22 de agosto de 2023**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 433364 |
| Expediente | 312635 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Mantenimiento y reparación de aulas en la ciudad de José Falcón |
| Entidad | Municipalidad de José Falcón |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados:**

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante NOTA S/N de fecha 07 de agosto de 2023, realizamos las siguientes reiteraciones:

1. Informe de evaluación: Los criterios en cuanto a la capacidad financiera, conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia. **(reiteración)**
2. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado. Para este caso debió considerarse los 3 últimos años correspondientes a (2020, 2021, 2022). Solicitamos una justificación técnica al respecto. **(reiteración)**
3. Los requisitos de capacidad financiera, se menciona como requisito de evaluación los años, 2019,2020 y 2021, sin embargo, en el formulario estándar N° 5 Situación Financiera se ha establecido 2017, 2018 y 2019, se solicita aclarar dicha discrepancia. **(reiteración)**
4. Apartado de Multas (base concursal); se establece: *"0,01 % (cero comas cero un por ciento) sobre el total contratado, por cada día **hábil corrido**. El monto total de las multas no sobrepasará el diez por ciento (10%) del monto del contrato, es decir hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato".* en consecuencia, solicitamos, se aclare si la aplicación de multas será contabilizada en días hábiles o corridos. **(reiteración)**
5. Solicitamos a la convocante justificar las razones por la que en el informe de evaluación se ha indicado con relación al margen de preferencia *"no fue necesaria la aplicación del Margen de Preferencias de Productos y empleo Nacional",* las razones por la que dicho parámetro en atención a que pudieran presentarse la variación de precios de las ofertas conforme al margen de preferencia. No se ha remitido el informe complementario **(reiteración)**
6. Solicitamos a la convocante justificar las razones por la que en el informe de evaluación no se ha analizado con relación a la firma HM construcciones generales del Sr. Hugo Meza, el

Margen de preferencia local, en atención a que pudieran presentarse la variación de precios de las ofertas conforme al margen de preferencia. **(reiteración)**

**7.** Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, conforme a las normativas vigentes, se debió elaborar un desglose de los precios del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". Art.27 de la Ley N°2051/03; "*El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.*" **(reiteración)**

Así también el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece*; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "…**inciso c.** Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .", "**inciso e**. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"* (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de los precios propuestos por los oferentes correspondientes a cada ítem requerido en las EETT, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento en base a la descripción del llamado. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente**. (reiteración)**

**8.** Informe de evaluación, del mismo no se desprende que el comité de evaluación haya contrastado o verificado que el oferente, no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias, el comité se ha limitado a mencionar de manera genérica que se ha verificado (no se observa: resultados de la búsqueda del SINARH, registros de inhabilitados de la DNCP, etc.) No se ha remitido la constancia mencionada **(reiteración)**

**9.** No se observa entre los documentos remitidos el modelo de contrato, solicitamos remitir una justificación técnica de la omisión en la remisión de dicho documento. No se ha remitido el modelo de contrato **(reiteración)**

**10.** Con relación al plazo de ejecución de la obra establecido en el numeral 6° plazo lugar y condiciones de la obra del contrato N° 04/2023, no se menciona si el plazo de ejecución de 60 días corresponde a días hábiles o corridos, en consecuencia, solicitamos, se aclare dicha omisión. **(reiteración)**

**11.** Base concursal: La fecha establecida como indicadores de cumplimiento, no condice con el plazo de ejecución previsto en el contrato, para la culminación de las obras. **(reiteración)**

**12.** Base concursal, apartado de indicadores de cumplimiento, observamos que se ha indicado que la misma se presentará por medio de 6 certificados, sin embargo, al observar los meses a los que corresponde a cada certificado se visualiza que sólo se establecen tres meses y la entrega de 3 certificados. **(reiteración)**

**13.** Del informe de evaluación de ofertas, se desprende que el comité ha solicitado a la oferente Arq. Maria Fátima Servín una explicación detallada de la composición del precio ofertado por la misma relación a los ítems que fueron superior al 20 % y por debajo del 10% del precio referencial, evento que deber ser debidamente analizado y la decisión adoptada hallarse fundada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional. Sin embargo, el comité se ha limitado a mencionar que *"este comité ha aceptado el desglose justificativo del oferente…*". Solicitamos a la convocante la justificación correspondiente de las razones por la han determinado aceptar la respuesta brindada por la empresa. **(reiteración)**

**14.** informe de evaluación: el mismo cuenta con discrepancias, en el apartado de margen de preferencia CPEN, se menciona que el oferente ha presentado el mismo, sin embargo, en el apartado análisis de acuerdo al cumplimiento de oferta de acuerdo a los documentos formales menciona: *"NO PRESENTA"*, se solicita subsanar dicha discrepancia. <u>No se ha remitido el informe complementario</u> **(reiteración)**

**15.** Observamos la existencia de inconsistencias en el plazo establecido para el periodo de construcción de la obra indicada en la base concursal. **(reiteración)**

**16.** Observamos que en la cláusula quinta del contrato N°04/2023 se ha establecido una fecha de vigencia *"desde la fecha del orden de inicio hasta el cumplimiento total de las obligaciones"*, sin embargo, el documento estándar Aspectos generales para la contratación de obras, con relación a la vigencia del contrato establece: *"salvo disposición en contrario en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), el contrato **entrará en vigor a partir de su suscripción hasta la recepción definitiva de las obras.",*** se solicita subsanar dicha discrepancia. **(reiteración)**

**17.** Con relación a las observaciones N° 1, 3, 4 y 19 de la Nota DNC N° 6353/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, hemos tomado conocimiento de la respuesta Nota DNC N° 9967/2022, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos. Asimismo, se deberá realizar las gestiones necesarias para la adecuación de líneas, remitiendo las documentaciones respectivas para cada caso."*

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

**Verificador: laocampos**